Rawson, 3 de Agosto de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados *"G., M. L. s/ infracción Artículo 189 bis del Código Penal" (Expediente número 100.151, folio 1, año 2016, letra I; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, carpeta número 6476)* donde a fojas 4/6 vuelta el Fiscal Héctor R. Iturrioz dedujo queja contra el auto interlocutorio dictado el dieciséis de Marzo del corriente año por Mariano Nicosia –Juez de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia- que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria interpuesta por el representante del Ministerio Público arriba mencionado, en desmedro de la sentencia 551/16 pronunciada por Nicosia el veintinueve de Febrero de 2016 que absolvió a Marcos Luis Gallardo de los delitos atribuidos.

Y CONSIDERANDO:

Que el escrito de la protesta no consigna en absoluto los motivos por los cuales el recurrente impugnó el fallo absolutorio a favor de Marcos Luis Gallardo, ni la relación que tales agravios

///

guardan con los fundamentos que sustentaron la decisión judicial cuestionada; tampoco las razones empleadas por el Magistrado actuante para declarar la inadmisibilidad del planteo y los argumentos jurídicos que evidencien la ilegalidad del auto que impidió el progreso de la instancia extraordinaria. Las omisiones señaladas, patentes, llevan a desechar la queja, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESECHAR la queja de fojas 4/6 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-ante mí: María Fernanda Gregorio

///